

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.637

11 de septiembre de 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2026E- 10945 del 06 de mayo de 2026, el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA identificado con cedula No. 9.531.771, en representación de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1, solicitó a ésta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación de permio ambiental de ocupación de cauces, solicitud que fue resuelta con el radicado de salida CAM No. 2026S- 14523 del 14 de mayo de 2026.

Posteriormente con radicados CAM No. 2026E – 13231 del 29 de mayo de 2026, se allegó el pago por concepto de evaluación y anexó la documentación con la cual solicitó permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural en la ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M con coordenadas N:802510,518 E:1198033,679 sector río frío Rivera para la construcción obra hidráulica tipo de Box Culvert jurisdicción del municipio de Rivera Huila.

Mediante memorando 1304 del 03 de junio de 2026, se solicito apoyó a la Subdirección de regulación y calidad Ambiental – CAM, para la evaluación técnica del componente hidrológico, hidráulico y de socavación,

Con comunicación interna CAM No.1304 del 17 de julio de 2026 la Subdirección de regulación y calidad Ambiental – CAM, emite concepto indicando que " (...) los componentes hidrológicos, hidráulico y de socavación cumplen con los requisitos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TECNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLOGICOS E HIDRAHULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G – CAM – 014 versión 1 (...)"

Reunidos los requisitos correspondientes, mediante auto No. 0092 del 27 de julio de 2026 se resuelve dar inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce presentado por la Concesionaria Ruta al Sur. El auto en mención surtió el trámite de notificación electrónica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Así mismo se efectuó la fijación de aviso de la solicitud en la alcaldía municipal de Rivera, así como en la página web institucional. Ni durante el trámite ni en visita de campo se presentaron intervenciones y/u oposiciones.

El día 03 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la visita de campo, luego de lo cual se emitió el concepto técnico de visita No. 3337 del 09 de septiembre de 2026.

Imagen No. 1. Localización del sitio donde se proyecta construir un Box culvert
Vereda Río frío Rivera ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M – 864423E - 802431N



Fuente: A partir de Google Earth - Coordenada tomada en campo, ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M – 864423E - 802431N

Ni durante el trámite ni en visita de campo se presentaron intervenciones y/u oposiciones.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: “**ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social.** La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa”.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud de permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural en la ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M con coordenadas N:802510,518 E:1198033,679 sector río frío Rivera para la construcción obra hidráulica tipo de Box Culvert jurisdicción del municipio de Rivera Huila.

CONCEPTO TÉCNICO

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el informe de visita y concepto técnico No. 3337 del 09 de septiembre de 2026, en el que se indica:

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

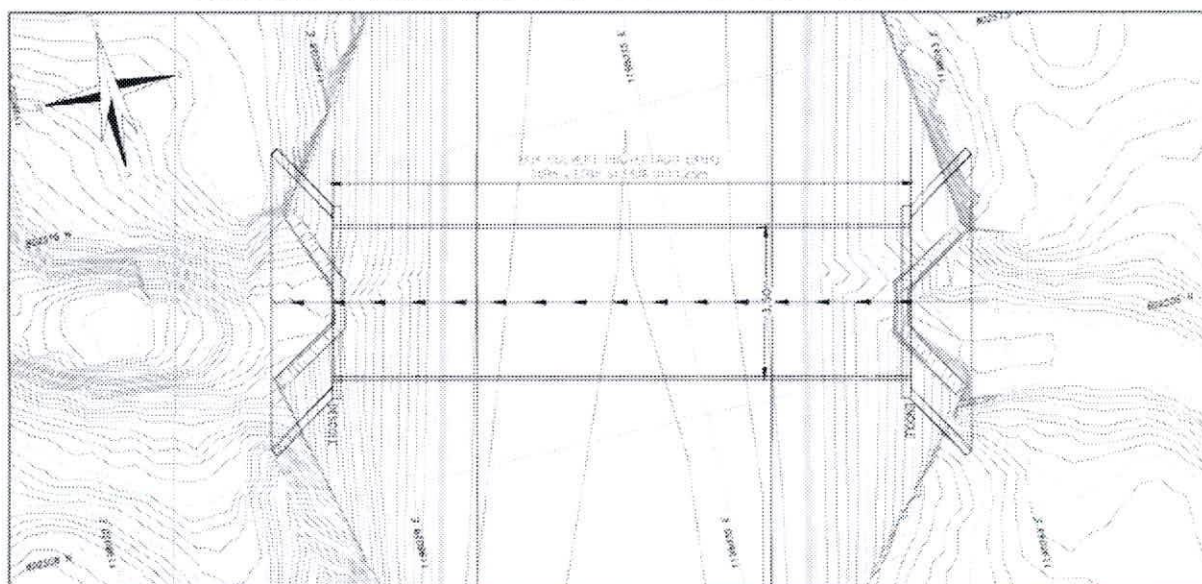
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

El día 03 de septiembre de 2026, se realizó desplazamiento al sitio de interés donde asistió el señor WILLIAM FERNANDO TORRES en representación de la Concesionaria Ruta al Sur, y LUIS FERNEY TOVAR PÉREZ profesional universitario DTN – CAM.

OBJETIVO DE LA VISITA:

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m) de paso vehicular para la ruta 45 en la unidad funcional 1 sobre un drenaje natural de la abscisa (K10+071) con coordenadas 864423E - 802431N en la vereda Río Frio de Rivera Huila.

Imagen No. 2. Proyección en planta del sitio donde se construirá el Box culvert Vereda Río frío Rivera ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M – 864423E - 802431N



Fuente: información aportada por el solicitante radicados CAM No. 2026E – 13231 del 29 de mayo de 2026

En visita al sitio junto con los asistentes se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se piensan adelantar las obras objeto de ocupación permanente producto del proyecto del asunto.

Los encargados de acompañar la visita por parte del peticionario indican que cuentan con un concepto favorable de MINAMBIENTE (8140-E2-10342 del 15 de abril de 2016) en el que los faculta para tramitar permisos ambientales en predios privados.

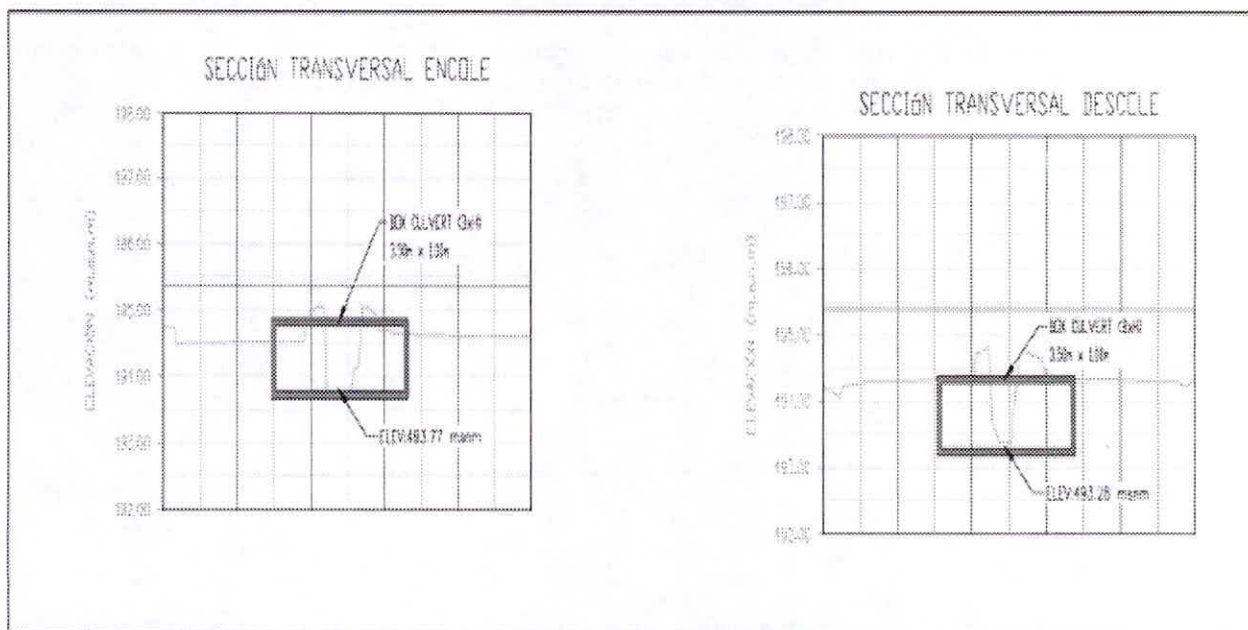
LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita, la información recopilada en campo y la documental, la ocupación permanente consiste en la construcción de un Box Culvert (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m) de paso vehicular para la ruta 45 en la unidad funcional 1 sobre un drenaje natural de la abscisa (K10+071) con coordenadas 864423E - 802431N en la vereda Río Frio de Rivera Huila (ver imagen No. 1, No.2 y fotos No. 1, 2, 3).

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos y lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre el drenaje sencillo natural sin nombre corresponden a un Box Culvert en concreto reforzado de una sola sección transversal con dimensiones (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m), para el paso de la corriente hídrica. La longitud total corresponde a 14.28 metros. La construcción busca restituir una obra de arte antigua pre-existente tipo alcantarilla de 36" pulgadas sobre la calzada sentido Norte – Sur (ver imagen No.3, 4 y 5).

Imagen No. 3. Vista de perfil Box Culvert proyectado - perfil transversal, dimensionamiento geométrico



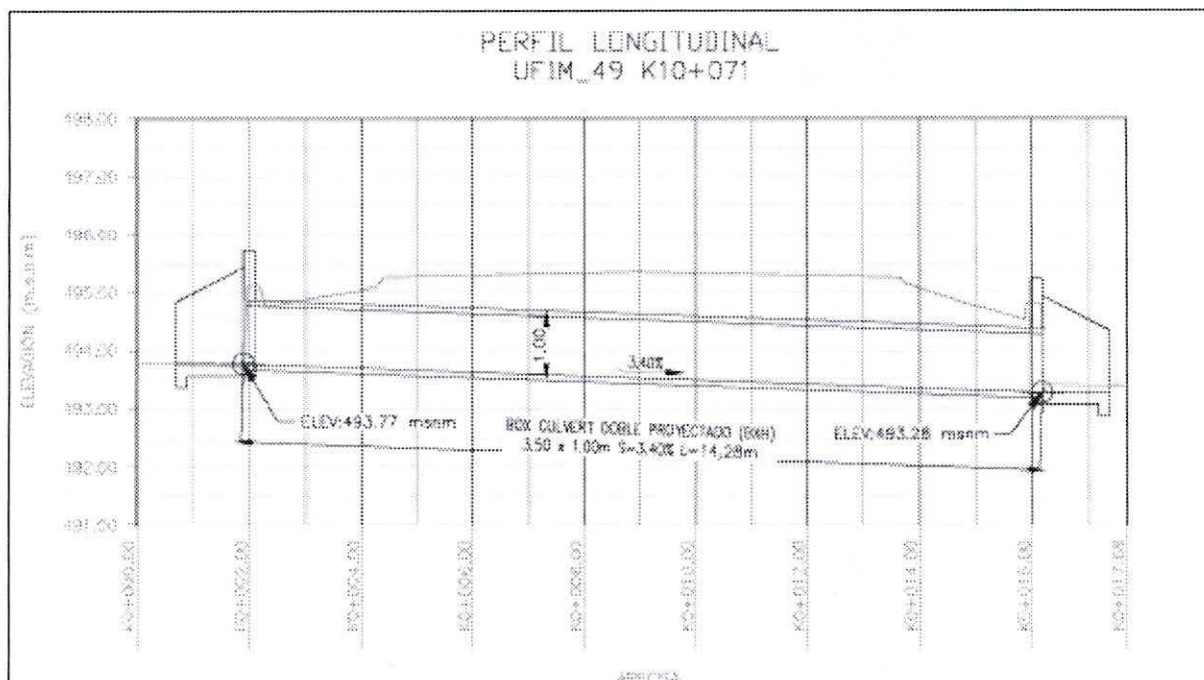
Fuente: información aportada por el solicitante radicados CAM No. 2026E – 13231 del 29 de mayo de 2026

La sección del box culvert es de una sola sección transversal conformado por dos muros laterales verticales y dos losas, una superior e inferior, los cuales se piensan construir en estructura prefabricada en concreto reforzado. Dichos apoyos laterales junto con las losas conforman una sección rectangular para el paso de la corriente hídrica (ver imagen No.3 y 4).

El personal del proyecto manifiesta realizarán un relleno de 1 metros de altura sobre el Box Culvert, relleno que se estima sea con material de base, sub-base granular y carpeta asfáltica para el paso vial sobre la estructura.

El largo del Box Culvert, el cual va por el sentido transversal a la vía proyectada corresponde a una longitud de 14.28 metros sobre la calzada sentido Norte – Sur. La estructura posee cuatro aletas en concreto para encole y descole, las cuales van localizadas en cada uno de los extremos de los dos muros laterales. Las aletas tienen la misma altura de la caja del box – culvert para la parte superior (ver imagen No.3 y 4), el encole posee un enrocado dissipador de energía.

Imagen No. 4. Vista en perfil del Box Culvert proyectado - dimensionamiento geométrico



Fuente: información aportada por el solicitante radicados CAM No. 2026E – 13231 del 29 de mayo de 2026

-SUB-ESTRUCTURA:

La subestructura está compuesta por una cimentación en concreto sobre la cual se apoya la losa inferior del box culvert (ver imagen No.3, 4).

-SUPER-ESTRUCTURA:

El Box culvert corresponde a una estructura prefabricada en concreto reforzado de secciones sucesivas machi-embradas. La superestructura del box culvert prefabricado lo conforman dos muros verticales y la losa superior e inferior en concreto reforzado (ver imagen No.3 y 4). (ver imagen No.3, 4).

En los planos de la misma solicitud se evidencia un relleno de 1 metros de altura sobre el Box Culvert, relleno que se estima sea con material de base granular, sub base y carpeta asfáltica para el paso vial sobre la estructura (ver imagen No.4).

(...) Registro fotográfico

ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No.1304 del 17 de julio de 2026, ante la solicitud realizada por CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1 para la solicitud permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert con dimensiones (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m) de paso vehicular para la ruta 45 en la unidad funcional 1 sobre un drenaje natural de la abscisa (K10+071) con coordenadas 864423E - 802431N en la vereda Río Frío de Rivera Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con respecto a la información allegada por el solicitante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental SRCA – CAM con los profesionales especializados revisaron la modelación HEC-RAS y efectuaron el análisis hidrológico e hidráulico del proyecto, sobre el cual emite el siguiente comunicado: “(...)

Neiva, 17 de julio de 2026

Ref. Concepto Técnico componentes hidrológico, hidráulico y de socavación. Expediente DTN POC-00042-26.

Mediante memorando DTN No. 1304 de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar con la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación del permiso de ocupación de cauce sobre un drenaje natural en el sector río Frio, para la construcción de un box culvert localizado en K10+071 de la ruta 45, obra UF1M_49, municipio de Rivera, Huila, presentado por la persona jurídica Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., NIT 901.482.899-1, y que hace parte del expediente POC-00042-26, para lo cual se anexó la siguiente información.

Expediente	Folios
POC-00042-26	11 folios (en el folio 11 se relaciona el medio digital con la información hidrológica, hidráulica y de socavación)

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente -Decreto 1076 de 2015, y lineamientos de la corporación denominados "LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TECNICOS MINIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS" G-CAM-014 versión 1, es necesario que todas las estructuras hidráulicas se diseñen para eventos extraordinarios asociados a un período de retorno de 100 años (TR 100).

En este contexto y de acuerdo con las orientaciones técnicas de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación, se presentan las consideraciones para la construcción de un box culvert localizado en K10+071 de la ruta 45, obra UF1M_49, municipio de Rivera, Huila.

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada, haciendo énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación del caudal máximo para el período de retorno de 100 años sobre el drenaje natural en el sitio donde se proyecta la obra, cuya magnitud se presenta en la Tabla 1.

Periodo de retorno (Años)	Caudal (m³/s)
2,33	1,64
5	2,09
10	2,61
25	3,46
50	4,25
100	5,30

Tabla 1. Caudal máximo.

Respecto a la evaluación del componente hidráulico, la obra propuesta consiste en un box culvert de 3,50 m de ancho, 1,00 m de alto y 14,28 m de longitud. La modelación hidráulica en

HEC-RAS 2D verificó el tránsito libre del caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años y obtuvo una relación HW/D de 0,75, inferior al valor máximo de 1,20. El análisis de socavación para material granular no cohesivo determinó una socavación final de 0,00 m bajo las condiciones evaluadas, por lo cual el estudio no plantea medidas de mitigación, conforme a la Tabla 2.

Parámetro	Valor
Tipo de Estructura	Box Culvert
Dimensiones (B x H x L)	3,50 m x 1,00 m x 14,28 m
Caudal Evaluado (Q)	5,30 m ³ /s
Lámina de Agua en el Encofe	494,52 m s. n. m.
Fondo en el Encofe	493,77 m s. n. m.
Cota Clave en el Encofe	494,77 m s. n. m.
Velocidad del Flujo	1,22 m/s
Altura de la Lámina de Agua (HW)	0,75 m
Relación HW/D	0,75

Tabla 2. Condiciones hidráulicas de la obra para el tránsito del caudal con periodo de retorno de 100 años - Boxculvert

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G-CAM-014, versión 1, para la construcción del box culvert localizado en K10+071 de la ruta 45, obra UF1M_49, municipio de Rivera, Huila.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico, hidráulico y de socavación, así como en el modelo hidráulico elaborado por la persona jurídica MINCIVIL S.A.S. y aportado por Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., entidad que actúa como titular del proyecto, dentro del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce que reposa en el expediente DTN POC-00042-26.
2. La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros, para la construcción del box culvert localizado en K10+071 de la ruta 45, obra UF1M_49, sobre el drenaje natural del sector río Frío; por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
3. La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
4. Se deberá mantener libre la sección hidráulica del cauce mediante labores periódicas de limpieza y retiro de sedimentos u otros materiales arrastrados, a fin de evitar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

estrangulamientos que puedan incrementar los niveles o velocidades del flujo y generar riesgos de inundación. Se le deberá hacer seguimiento anual, con el fin de verificar su adecuada capacidad de conducción.

5. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente mencionado.

Preparado y elaborado por:

Nicolas Guesada B.
NICOLAS HERNANDO QUESADA
BAHAMON
 Profesional de apoyo
 SRCA – CAM

Oscar Javier Moncayo Calderón
OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN
 Profesional de apoyo
 SRCA – CAM

(...)"

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionaos con las metodologías y parámetros en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño, el caudal QTR100, el análisis sobre el dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta, así como la verificación del cumplimiento legal relacionado con los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS OBRAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural sencillo sin nombre en la ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M con coordenadas planas Magna Sirgas 864423E - 802431N para la construcción obra hidráulica tipo de Box Culvert en concreto reforzado con dimensiones (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m) para el paso vehicular de la ruta 45 en el sector de la vereda Río Frío jurisdicción del municipio de Rivera Huila, cuya solicitud fue realizada por el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA identificado con cedula No. 9.531.771, en representación de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA identificado con cedula No. 9.531.771, en representación de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00042-26 para lo cual:

OBLIGACIONES MINIMAS.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
- b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
- c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
- d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.

Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.
- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
 - Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
 - El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
 - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
 - Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
 - Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
 - El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
 - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
 - Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como el área de ocupación de cauces corresponde con dimensiones (BXL) (3.5X14.28m) corresponde a 50 m², y como medida de preservación ambiental durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses) aplicando una relación de densidad forestal 1:1; por lo tanto el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total cincuenta (50) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cuji, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

4. OTRAS RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta autoridad ambiental considera viable otorgar permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural sencillo sin nombre en la ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M con coordenadas planas Magna Sirgas 864423E - 802431N para la construcción obra hidráulica tipo de Box Culvert en concreto reforzado con dimensiones (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m) para el paso vehicular de la ruta 45 en el sector de la vereda Río Frío jurisdicción del municipio de Rivera Huila, cuya solicitud fue realizada por el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA identificado con cedula No. 9.531.771, en representación de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros empleados en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño y el caudal QTR100, así como en el análisis del dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta y la verificación del cumplimiento legal frente a los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

El plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La solicitud se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente*".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 9531771 o por quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre un drenaje natural sencillo sin nombre en la ruta 45 abscisa (K10+071) – UF1M con coordenadas planas Magna Sirgas 864423E - 802431N para la construcción obra hidráulica tipo de Box Culvert en concreto reforzado con dimensiones (BXHXL) (3.5X1.0X14.28m) para el paso vehicular de la ruta 45 en el sector de la vereda Río Frio jurisdicción del municipio de Rivera Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.3337 del 09 de septiembre de 2026, el cual hace parte integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00042-26.

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará la Concesionaria Ruta Al Sur ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO NOVENO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

ARTÍCULO DÉCIMO: el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente

- Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
- Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
- Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
- No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
- Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL: El titular del presente permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total cincuenta (50) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE IQUIRA a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TRUJILLO
CASANOVA
CAROLINA
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Digitally signed by TRUJILLO CASANOVA CAROLINA
 DN: c=CO, ou=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 ALTO MAGDALENA CAM, 2.5.4.97=9002553007,
 ou=DIRECCION TERRITORIAL NORTE, cn=DIRECTOR
 TERRITORIAL COD 42 GR 10, givenName=CAROLINA,
 sn=TRUJILLO CASANOVA, s=NEIVA, st=HUILA, streetCR 1 60
 79, 2.5.4.4.1.17326.30.1=cC, serialNumber=06453295
 ou=TRUJILLO CASANOVA CAROLINA, 2.5.4.13=CERTIFICADO
 DE FUNCION PUBLICA - EMITIDO POR CAMERIFRIMA
 COLUMBIA SAS,
 Date: 2025.09.11 16:12:36 -05'02'

POC – 00042-26